PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 294 BIS; **SE DEROGAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO; **SE ADICIONA** AL TÍTULO NOVENO, DENOMINADO "DELÍTOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", EL CAPÍTULO IV TER, DENOMINADO "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL" Y EL ARTÍCULO 294 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reconocido en el derecho internacional desde el 26 de Agosto del año 1789,en la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, donde se emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, quedando establecido en su artículo 4° que la libertad consiste en *"poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás*". Mismo término que se ha ido actualizando hasta nuestra época actual pero que en cuanto a la protección sustancialmente sigue siendo el mismo: "*sólo el titular del derecho puede decidir qué elementos pueden salir de su esfera privada quedando vedado para los demás cualquier interferencia con su intimidad*". Precepto donde se aclaró que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no

tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos.

El Estado mexicano al ser parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos desde su entrada en vigor el 18 de Julio de 1978 y que con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede invocar el artículo 4°, Inciso 6 que trata sobre una "*vida digna*" y el inciso 7 sobre "*proyecto de vida*" de esta Convención celebrada en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969 , quedando también tutelados en México por el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, su ejercicio queda condicionado a que no implique, entre otros, ataques a la vida privada, la protección es de larga data y de alto nivel pues la privacidad es un aspecto fundamental de la personalidad humana, reconocida entonces en un rango constitucional.

Aun en su fuero interno, la mayoría de las actividades cotidianas que se realizan proceden de la esfera privada, pues es claro que en la intimidad es de donde provienen motivaciones, causas y razones de la conducta pues cada persona es distinta y decide qué mantener solo para sí así como qué emociones, vivencias y pensamientos comparte y cómo con los demás, ya que de ahí, por lo general, se encuentran diversos tipos de creencias, opiniones y sentimientos y dentro de los cuales ocupa un lugar copioso la sexualidad. En el entorno cultural prevaleciente donde cotidianamente nos desenvolvemos los tlaxcaltecas es proclive la confidencialidad y reserva entorno a la sexualidad. Adquiriendo asimismo un rango de soberanía, ya que es en este fuero interno donde los individuos son libres de rendir cuentas entorno a ninguna autoridad de ningún carácter en cuanto a lo que hagan o dejen de hacer en su vida privada ya que él mismo funge como el titular de su propio derecho a la vida privada de la cual se encuentran obligados todos los demás a no inferir en su espacio y abstenerse de esta actividad.

Es entonces que la exposición no autorizada de la vida sexual de las personas produce consecuencias graves en las víctimas, además de verse vulneradas súbitamente en su intimidad y dañando la relación que tienen en su núcleo familiar, sufriendo de humillación pública, dificultando continuar con sus vidas sin sufrir algún tipo de discriminación y en algunos casos ha sido tan devastador el resultado que no solo el periodo de recuperación es largo sino con consecuencias más graves ya que debido a la extensión del mismo problema, este se agrava al encontrarse en una plataforma digital que en cuanto a la globalización se refiera se ubica en la red informática mundial denominada internet la cual revolucionó el

mundo desde que en 1985 ya era una tecnología establecida, aunque conocida por pocos. Con la modernización constante y la globalización que en estos últimos años hemos experimentado hace que los volúmenes informáticos estén al alcance con unos cuantos “clics”, y que las tecnologías que se implementan para esto sean más baratas y accesibles que van desde computadoras, tabletas electrónicas y teléfonos celulares, contando con acceso a internet en ellos, lo que implica que con la capacidad de datos se permitan enviar y realizar desde tareas básicas para las que estos fueron principalmente inventados como los llamadas y mensajes de texto hasta la trasferencia de sonidos, imágenes y videos. Resaltando que como la mayoría de inventos revolucionarios que marcan un “antes” y un “después” con sus utilidades también hay un uso disfuncional de ellos, surgiendo el anonimato de las redes sociales, en donde algunos cibernautas se hacen del carácter impersonal que existe en estas con el fin de aprovechar el espacio para distribuir imágenes con contenido sexual, evidentemente no autorizada en la mayoría de sus casos, exhibiendo a personas por distintos motivos, haciendo que los desarrolladores de dichas redes sociales apliquen en ellas barreras y candados de seguridad que desafortunadamente son violadas con la habilidad en programación que los jóvenes de la actualidad conocen, sustrayendo archivos personales y datos sensibles convirtiéndose como modernos depredadores informáticos porque la información que más buscan es precisamente las de contenido sexual de sus víctimas que terminan siendo personas de su cercanía social y con las que tienen o tuvieron un vínculo afectivo, hablando específicamente de ex parejas sobre de las cuales recae una venganza digital por algún agravio imaginario o real recibido. Recurriendo a la transmisión de imágenes de otras personas haciendo creer que alguien que no participó en lo que el contenido describe, haciendo entonces que exista un modo delictivo más sofisticado y con un más agudo dolo al cometerlo.

Sin embargo el problema llega más allá, ya que se estima, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la información en los hogares ENDUTIH 2017, que en México hay 71.3 millones de usuarios de internet, dicha encuesta realizada por el INEGI destacó que en un año 10 millones de personas en territorio nacional comenzaron a usar teléfonos inteligentes y en los cuales sobresale el acceso a contenidos de índole audiovisual con un 78.1% y el acceso a redes sociales con un 76.6%. Se estima que un 92% de usuarios de internet se conectan a través de un teléfono móvil, 36.4 millones de personas cuentan con aplicaciones en sus teléfonos móviles: 92.1% instaló mensajería instantánea; el 79.8% herramientas de acceso a redes sociales y 96.7% aplicaciones de contenido de audio y video. Así como la cifra de los cuales el 72.2% de la población mayor de seis años cuenta con un aparato tecnológico con acceso a internet.

Es entonces que enfocándonos en los dos últimos tópicos tratados, establecemos que naturalmente la propagación de datos de internet se traduce a la exposición de imágenes con contenido sexual y haciendo que el propósito de causar daño se vuelva susceptible de provocar afectaciones graves principalmente psicológicas en las víctimas, siendo difícil que una persona de la que fue expuesta su intimidad sexual en línea y en muchos casos hasta en tiempo real pueda recuperar su buena reputación en un corto o mediano plazo, aun cuando ésta, como en pocos casos, cuente con asesores y recursos destinados a la reconstrucción de su imagen dañada ya que por lo general estas personas son recordadas por la difusión de imágenes o videos más que por sus logros personales ya que pasan a un segundo término su integridad y trayectoria. Pero cuando son jóvenes las víctimas de esta problemática creciente ha llegado a algunos casos de trascendencia nacional porque sus víctimas han llegado a suicidarse, tal es el caso como el suscitado en la penúltima semana de Febrero, el de Julissa, de 19 años, quien fue encontrada sin vida en su vivienda ubicada en la calle 5 de Febrero de la colonia Hidalgo, en Monclova, Coahuila. Presuntamente víctima de esta atroz actividad que violaba su intimidad sexual en una plataforma digital llamada “Packs Monclova”, motivo desafortunado por el cual, aunque ella haya cambiado su nombre en redes sociales de “Julissa” a “Yakeliin Lira”, que aun pese a esto los actos cometidos contra ella no cesaron, y como lo aseguran medios informáticos, pudo entonces ser el principal y probablemente único motivo que la orillo a suicidarse. Este solo es un caso en donde las víctimas deciden terminar con tan mal estrago, pero hay víctimas que viven con ello, decidiendo enfrentarlo dándole solución al problema convirtiéndose en activistas, como el caso de Ana Baquedano Celorio, joven víctima de la “sextorción”, que se traduce como la actividad donde el receptor de la foto y video, (donde en su mayoría de veces es una ex pareja sentimental), amenaza con divulgar la imagen que tiene en su poder y ridiculizar a la víctima, o destruir su reputación, si esta se niega a hacer aquello que él le exige a cambio de no difundir el material. Puede tratarse de dinero, que le mande más fotos, favores sexuales, o lo más peligroso, que es hacer que la víctima haga públicamente actos peligrosos o humillantes que desde luego esta no quiere hacer. Si bien, esta joven yucateca estudiante de psicología, Premio Estatal de Juventud 2018 de Yucatán, decidió dejar ser “La Niña de la Foto” convirtiéndose en una valiente activista, promotora de la iniciativa que en su estado actualmente es una realidad, es una sobreviviente de un caso de “sextorción” conocida como noticia nacional, recordemos nuevamente que muchas de sus víctimas que cuando se trata de jóvenes en la mayoría de sus casos son victimizados a través de conductas de las que se han venido describiendo y que no hallan la misma salida que Ana Baquedano, y que encuentran desafortunadamente solo una, la de Julissa.

Ante la imposibilidad de superar el daño que se extiende a través de la red social informática mundial se podría considerar como si fuera irreparable y permanente; porque surge y vive de y en una sociedad plenamente interconectada donde si bien la ley penal federal tiene tratamiento de las agresiones, la ley penal local no tipifica como hecho delictivo las conductas que causan agravio a las personas al violar su intimidad sexual con la difusión de contenidos informáticos antes establecidos o bien suplantando estos actos por otros con la finalidad de causarles un daño aunque sean una realidad en nuestra entidad federativa, como en el caso de una madre de familia tlaxcalteca, que quien le agredió de tal manera no le bastó sólo la difusión de imágenes con su número telefónico personal e insinuaciones sexuales de las que ella era ajena publicándolas en la red social Facebook sino que poco después también hizo lo mismo pero con sus hijas, dos menores de edad de 12 y 14 años respectivamente de quienes, por la protección de datos a menores de edad y a víctimas de delitos, no podemos hacer público sus nombres, pero es conocida la carpeta de investigación con el número C:AIIXT/11/2018, tras la denuncia que la víctima hizo en casa de Justicia Tlaxcala.

Pero en nuestra entidad federativa no es el único caso que se vivió bajo esta índole que bien podríamos referir a “violencia cibernética” pero que el problema sustancialmente proviene de una “Violación a la intimidad sexual”, ya que en la misma red social referida con antelación desde el año 2016 al 2018 hubo 145 páginas y en el mismo periodo de tiempo 18 páginas web donde la oferta era con relación a la venta de fotografías y videos con contenido sexual explícito de jóvenes tlaxcaltecas que en su mayoría desconocen de estas publicaciones. Existen Asociaciones Civiles como “Mujeres con Poder” que junto con el Frente Nacional para la Sororidad han dado de baja algunas cuentas de este tipo a través de Facebook con la suma de muchas “denuncias digitales” que la misma plataforma permite con la finalidad de que sean eliminadas dichas cuentas y/o publicaciones. Sin embargo en el año 2019 se tienen ubicadas a dos páginas web y dos en Facebook tituladas bajo el nombre de “Pack Tlaxcala” y “Pack Chicas Tlaxcala”, de las cuales se registran interesados que van desde los 22 y 255 “Me gusta” respectivamente, al momento de su consulta en cada página, pero que sin duda alguna crece al pasar de los días.

El problema no existe solamente como la “sextorción” como única modalidad de este acto delictivo cometido a través del medio, pues existen distintos tipos de modalidades para la obtención de estas imágenes, audios o videos con contenido sexual de la víctima, de los que la sociedad en general es vulnerable, tal es que la Secretaría de Gobierno Federal, nos da unas definiciones de las cuales, a través del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, SIPINNA, nos alerta de lo que sustancialmente emerge de redes sociales o

plataformas digitales, de entre las cuales encontramos el “Gooming”, definido como la “*Práctica de acoso que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de una niña, niño o adolescente, a través de internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual voluntarias o forzadas. En primer lugar establece una primera fase de amistad con la víctima, posteriormente intenta obtener datos privados e íntimos y aprovecha la información adquirida para llevar a cabo ciertos comportamientos dirigidos para preparar el contacto sexua*l”, o el “Doxing”, definido asimismo como la “*práctica de investigación y publicación de información de una persona, expone datos de información privada. Puede ser un medio para la venganza a través de la violación de la privacidad, en medios digitales*” y emitiendo la recomendación única usando la difusión de imágenes con esta información a través de redes sociales en su propia página virtual de que los niños, niñas y adolescentes tengan precaución sobre los contenidos que publican en donde advierte “*no exponer su punto de vista o imágenes, para que en un futuro no sea usada para causarles daño*” y por último este sistema define otra causa de prácticas digitales con índole sexual, en este caso el “Sexting”, que puntualiza como “*el envío de mensajes de tipo sexual o eróticos por medio de dispositivos móviles*” que lamentablemente se extiende aceleradamente en todos los niveles de la sociedad tlaxcalteca ya que cualquier persona sin importar la escala social en que esta se desarrolle lo puede cometer ya que solo basta con que tenga un medio electrónico con conexión a internet para que las imágenes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico sea enviado como un modo de interlocución entre el receptor y el emisor. Y la información más alarmante que emite este sistema es que se ha comprobado que un alto porcentaje de personas que lo practican son menores de edad

“*El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”, según el artículo 7° del Código Penal Federal, y de tipificarse este delito en la entidad tlaxcalteca no solo seremos de las primeras entidades federativas en la nación en cuanto al tema se refiere, sino que haremos derecho propositivo logrando evitar este acto delictivo antes de ser cometido, teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde se establece en el contenido de su artículo 6°, fracción V que “*la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física*”. Ya que como referimos anteriormente en esta “exposición de motivos” con el propósito de que aquellos que optan por la difusión de este contenido a través de redes sociales, particularmente con contenido sexual de la víctima, sin su consentimiento recibirán una justa retribución por sus actos, proponiendo entonces la prevención y sanción del delito de envío de imágenes sexuales con el fin de menoscabar las integridad de la víctima, convirtiéndose en un delito de acción, cometiéndose por cualquiera que haciéndose valer por el uso de medios electrónicos, difunda, desde luego, sin

autorización, imágenes, audios, videos e impresiones, y que tenga el propósito de hacer daño u obtener algún benéfico. Esto sustancialmente en armonía específicamente sobre la presunción de inocencia, de acuerdo con los principios que rigen los juicios acusatorios. Resalta que este delito por el daño que causa es de lesión ya que en cuanto al resultado, sería un delito de simple actividad ya que basta con que se realice la conducta sancionada para provocarlo y siendo que destruye en forma directa y efectiva la intimidad sexual de la persona, además de que se puede reproducir el resultado así como su difusión por las plataformas de internet lo que hace que sea un delito instantáneo por su duración. El sujeto pasivo del delito puede serlo cualquier persona, sin embargo es más frecuente que esta conducta recaiga sobre las mujeres, producto de estereotipos propios de una contracultura sobre la exposición no deseada de su sexualidad, Así como la existencia de una agravante del delito para salvaguarda de este derecho antes expuesto de las personas menores de edad o de quienes no tengan la capacidad o sufran discapacidad que vicie el entendimiento de lo sucedido o no pueda resistirlo.

Finalmente, con este orden de ideas, se plantea que quien resulte responsable por haber sido declarado como el sujeto activo de dicho delito sea sancionado de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces en Unidad de Medida y Actualización. Cabe puntualizar y destacar el valor de esta punición para las nuevas generaciones porque quizás es una pena de mayor intensidad el privarse a participar en redes sociales así como a la par evitar la comisión de un delito mayor como lo establecido por el artículo 294 bis del código penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala “abuso sexual” y de manera más grave lo establecido por el artículo 285 del mismo código “violación”, ya que el objeto primordial a garantizar es la protección de los datos personales recayendo en la intimidad sexual para evitar daños irreparables en las víctimas, recordando que las personas tienen derecho a mantener su sexualidad en el ámbito de la esfera de su vida privada.

Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE

DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 294 BIS; **SE DEROGAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO; **SE ADICIONA** AL TÍTULO NOVENO, DENOMINADO "DELÍTOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", EL CAPITULO IV TER, DENOMINADO "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL" Y EL ARTÍCULO 294 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**:** para quedar como sigue**:**

Artículo 294 bis: Comete el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros; o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

SE DEROGA.

SE DEROGA.

…

CAPITULO IV TER

VIOLACION A LA INTIMIDAD SEXUAL.

Artículo 294 ter: Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien con fines de obtener un beneficio o causar daño y sin consentimiento del sujeto pasivo:

I. Grabe, publique, almacene, reproduzca, fije, ofrezca, envíe, transmita, exponga, importe o exporte de cualquier forma directa, informática, audiovisual, virtual, impreso, grabado digital o por cualquier otro medio el contenido donde se muestre una persona parcial o totalmente desnuda con contenido erótico sexual o contenido íntimo.

II. Divulgue, comparta, distribuya o solicite contenido físico o virtual de una persona parcial o totalmente desnuda con contenido erótico sexual o contenido íntimo. Si la imagen muestra al sujeto pasivo desnudo o

semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en este párrafo.

A quien cometa éste delito se le sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces al señalado en la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo cuando el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho y vicie su consentimiento o de resistirlo en cuyo caso se perseguirá de oficio e incrementará en un tercio la sanción.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.

DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS